

GARANTÍA JUDICIAL SUSTITUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

POLIZA DE SEGURO DE FIANZA

CONDICIONES GENERALES

BARBUSS SEGUROS URUGUAY S.A. en adelante la Compañía, emite la presente póliza de fianza, bajo las presentes Condiciones Generales, que a continuación se expresan, y que forman parte del presente contrato junto con las Especiales y Particulares

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

La presente póliza contiene una serie de cláusulas que regulan las condiciones de la cobertura del contrato de seguro entre las partes, por lo cual se deberá leer las mismas aquí pactadas en tanto que limitan, regulan y determinan las condiciones del contrato entre las partes.

Las palabras y frases que aparecen en negrilla en las presentes condiciones tienen los significados especiales que se le asignan seguidamente o representan cláusulas destacadas por su contenido limitante de derechos. Las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, y los pronombres que denoten géneros se aplicarán a los dos géneros.

LEY DE LAS PARTES

Art. 1° - Queda convenido que las partes se someterán a las estipulaciones de la presente póliza como a la ley misma y que estas cláusulas serán aplicadas, con preferencia sobre las de la ley general, a los contratantes de este seguro, debiendo aplicarse las disposiciones de la Ley N° 19.678 en tanto norma de orden público y en todo lo no previsto por esta póliza.

Art. 2° - En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, se estará a lo que establezcan las últimas. La solicitud del seguro forma parte integrante del contrato.

DEFINICIONES:

Art. 3° -

TOMADOR: la persona física o jurídica que cumpliendo con los requisitos exigidos solicita la contratación del seguro.

PROPONENTE: la persona física o jurídica, que pudiendo reunir o no las condiciones del Tomador, resulta obligado frente al Asegurado. Puede coincidir con el Tomador.

ASEGURADO: El sujeto del proceso jurisdiccional a favor del cual se constituye la garantía ya sea por exigencia legal o decisión judicial.

ASEGURADOR: BARBUSS SEGUROS URUGUAY S.A. (en adelante "la Compañía"), una vez que haya emitido la póliza correspondiente.

CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO: al finiquitarse con resultado infructuoso la intimación de pago que debe efectuar el Asegurado contra el Tomador/Proponente, de conformidad con la presente póliza.

PÓLIZA: todos los instrumentos escritos que documentan al contrato de seguro. Comprende a la solicitud del seguro, a estas Condiciones Generales, a las Condiciones Particulares y a todos los anexos que se emitan al momento de la suscripción o durante la vigencia del seguro.

GARANTÍA JUDICIAL SUSTITUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Art. 4° - Se entenderá que las coberturas de la presente póliza se extinguen cuando se configure el cumplimiento de las obligaciones del Tomador y/o Proponente frente al Asegurado, la devolución del presente documento y/o hasta la fecha que establezcan las Condiciones Particulares, y/o de acuerdo al contrato que regula las partes, lo que cronológicamente ocurra primero.

En ese sentido, se deberá acreditar ante el Asegurador dicho cumplimiento mediante Notas del Asegurado, la devolución de la póliza original o cualquier otro medio idóneo para estos fines. **Queda expresamente acordado que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad con respecto a las coberturas garantizadas cuyo cumplimiento haya sido debidamente acreditado, manteniendo sus obligaciones con respecto a las demás coberturas o responsabilidades propias del contrato de seguro**

SUBROGACIÓN

Art. 5° - Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador/Proponente, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren a la Compañía hasta el monto de la indemnización pagada por este, sin perjuicio de la acción directa que le corresponda contra el Tomador/Proponente y/o sus Fiadores conforme a las Condiciones de la Solicitud del Seguro de Fianza. **El Asegurado responderá personalmente frente a la Compañía de todo acto u omisión que perjudique los derechos de la Compañía contra el Tomador/Proponente, Fiadores y/o terceros.**

CADUCIDAD

Art. 6° - El Asegurado deberá configurar y denunciar el siniestro a la Compañía dentro del plazo máximo de un año contado desde la fecha en que quedó firme la sentencia que establezca la responsabilidad del Tomador/Proponente y el monto debido por éste. El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

Art. 7° - La acción para reclamar el pago de la indemnización del siniestro prescribe en el plazo de **dos años contados desde la comunicación al Asegurado de la aceptación o rechazo del siniestro en forma expresa o desde que haya vencido el plazo de treinta días corridos desde la recepción de la denuncia del siniestro.**

El plazo de prescripción para reclamar la indemnización se suspende por los actos de procedimiento para la liquidación del daño, reanudándose una vez cumplidos.

PLURALIDAD DE GARANTÍAS

Art. 8° - **La existencia de otras fianzas o garantías aceptadas por el Asegurado sobre los mismos riesgos sin que fuera puesta en conocimiento de ello la Compañía, que cubran la totalidad del riesgo asumido por este seguro, implicará la pérdida de los derechos indemnizatorios previstos por la póliza.** El Tomador/Proponente, Asegurado o beneficiario, además, deberá informar si existen otros seguros, derechos o garantías, reales o personales, constituidos a la fecha de la contratación y del siniestro.

En caso de pluralidad de seguros válidos, los aseguradores concurrirán al pago de la indemnización en proporción a la suma asegurada y hasta la concurrencia de la indemnización debida, salvo pacto en contrario. La indemnización debida se hará considerando los contratos vigentes y válidos a la fecha del siniestro.

GARANTÍA JUDICIAL SUSTITUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

El asegurador que abone una suma mayor a la que proporcionalmente tiene a su cargo, tendrá acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente ajuste y contra el asegurado en caso de que este hubiera recibido una indemnización mayor a la debida. En todo caso, los aseguradores podrán nombrar un liquidador común cuyos honorarios serán asumidos proporcionalmente entre todos los aseguradores que concurren válidamente

TÉRMINOS – JURISDICCIÓN

Art. 9°. - Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles, salvo los que expresamente se establecen como corridos. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre la Compañía y el Asegurado se sustanciarán ante los órganos del Poder Judicial ubicados en el Departamento de Montevideo.

GARANTÍA JUDICIAL SUSTITUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

POLIZA DE SEGURO DE FIANZA

CONDICIONES ESPECIALES

CONDICIONES GENERALES A APLICAR

Art. 1° -Rigen para este seguro las Condiciones Generales de la póliza, que el Asegurado y el Tomador/Proponente reciben en este acto en las vías correspondientes, declarando conocerlas y aceptarlas integralmente.

OBJETO Y EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

Art. 2° - Este seguro tiene por objeto la cobertura de la sustitución de medida cautelar establecida a favor del Asegurado en el marco de un proceso jurisdiccional llevado adelante ante Tribunales de la República Oriental del Uruguay, según se indica en las Condiciones Particulares. En ningún caso la Compañía responderá por una suma mayor que la indicada en las Condiciones Particulares.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Art. 3° - La Compañía quedará liberada del pago de las sumas aseguradas:

a) Cuando pruebe que el incumplimiento del Tomador/Proponente acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero o actos de terrorismo nacional o internacional; de guerra civil u otras conmociones interiores: revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante; de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR/PROPONENTE

Art. 4° - La relación entre el Tomador/Proponente y la Compañía se rigen por lo establecido en la solicitud de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones u omisiones del Tomador/Proponente no afectarán los derechos del Asegurado frente la Compañía. La presentación de esta póliza frente al Asegurado implica la ratificación de los términos de la solicitud.

DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Art. 5° - Una vez firme la resolución judicial que establezca la responsabilidad del Tomador/Proponente y el monto debido por éste, el Asegurado deberá intimar al Tomador/Proponente el cumplimiento de la misma con

GARANTÍA JUDICIAL SUSTITUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

plazo de 3 días hábiles.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Art. 6°. - Si el Tomador/Proponente no cumpliera con la intimación prevista en la cláusula anterior el Asegurado deberá cursar notificación a la Compañía del no pago de las sumas debidas en un plazo no mayor de 10 días hábiles a contar desde el vencimiento del plazo de la intimación, indicando en la misma el monto y plazo para su cancelación, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador/Proponente.

Conjuntamente con la denuncia del siniestro se debe informar por escrito y adjuntar: copia de la póliza, la documentación acreditante de la configuración del siniestro, y toda otra documentación necesaria para verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias que determinan, a juicio del denunciante, que está comprendido en la cobertura, sin perjuicio de la información o documentación que adicionalmente le requiera la Compañía para la liquidación del siniestro. El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios previstos en la póliza.

La Compañía comunicará la aceptación o rechazo del siniestro dentro de los treinta días corridos a contar de la recepción de la denuncia. **Dicho plazo se suspende en los casos en que no se proporcione la información referida en el inciso anterior, así como también en todo otro caso en que la Compañía no cuente con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro, por razones ajenas a su alcance y voluntad.**

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y SUBROGACIÓN

Art. 7°- Configurado y denunciado el siniestro en los términos de los artículos precedentes, la Compañía procederá a abonar la indemnización al Asegurado dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la presentación de toda la documentación requerida por la Compañía para la liquidación del siniestro.